UNIVERSIDAD DE TALCA R E C T O R I A

APROBADO

14

14

16

UNIVERSIDAD DE TALCA

PROMULGA ACUERDO Nº 1897 DEL CONSEJO ACADEMICO QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE REGIMEN DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS DE FORMACION TECNICA

TALCA, **1 4 MAR.** 2016 N° **2** 9 6

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo Nº 219 de 2014, todos del Ministerio de Educación y la resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo Nº 1897 del Consejo Académico de la Universidad, adoptado en su sesión Nº 724, con fecha 4 de enero de 2016, que aprueba nuevo Reglamento de Régimen de Estudios para las carreras de Formación Técnica.

ACUERDO Nº 1897

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La propuesta presentada por la Directora de

Pregrado.

b) Las resoluciones universitarias N° 186 de 2009

y 142 de 2013.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el nuevo reglamento de Régimen de Estudios para carreras de Formación Técnica de la Universidad de Talca.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes, así como los deberes y derechos de los alumnos pertenecientes a las carreras de Formación Técnica que imparte la Universidad de Talca.

ARTÍCULO 2: La actividad docente se estructura en un Plan de Formación que establece el itinerario curricular que debe completar el alumno para alcanzar un Título Técnico Superior.

ARTÍCULO 3: Las actividades docentes se organizarán regularmente en períodos académicos trimestrales con una duración de doce semanas cada uno.

ARTÍCULO 4: Los alumnos de las carreras de Formación Técnica que imparte la Universidad de Talca, pueden tener la calidad de regular, libre o de intercambio.

II. DE LOS ALUMNOS REGULARES.

ARTÍCULO 5: Para ser alumno regular se requiere postular, haber sido aceptado y matricularse en el período establecido en el Calendario Académico de Formación Técnica, de acuerdo a una de las siguientes modalidades:

- a) A través del Sistema de Admisión a Carreras de Formación Técnica.
- b) En virtud de los convenios celebrados con otras instituciones de educación superior, tanto nacional como extranjeras
- c) Mediante las vías de traslado o transferencia previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: Toda persona que adquiera la calidad de alumno regular deberá pagar los valores correspondientes por concepto de matrícula, arancel, derechos de titulación y otros que estipule la Institución. Asimismo, deberá respetar las normas disciplinarias contenidas en la Ordenanza de Conducta Estudiantil dictada para tal efecto.

III. DE LOS ALUMNOS LIBRES Y DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 7: Podrá ser admitido como alumno libre quien solicite formalmente realizar determinadas actividades académicas impartidas en la Formación Técnica de la Universidad de Talca, sin derecho a optar al título profesional. Una vez presentada la solicitud, el Jefe del Departamento de Formación Técnica resolverá e emitirá la Resolución Universitaria respectiva, indicando en el mismo acto, el monto económico que corresponda pagar, según lo previsto en el Reglamento de Aranceles y Matrículas que se dicte para tal efecto.

ARTÍCULO 8: Los estudiantes de carreras de formación técnica de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil internacional deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo para el visto bueno del Director de Carrera, quien posteriormente los enviará a la Dirección de Relaciones Internacionales para el proceso de selección. Una vez que los estudiantes seleccionados hayan recibido las cartas de aceptación de la institución extranjera de acogida, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a Rectoría la emisión de la resolución universitaria correspondiente.

Por su parte los alumnos extranjeros que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil en carreras de formación técnica de la Universidad de Talca, deberán enviar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Relaciones Internacionales. Recibidos los antecedentes, esta Dirección deberá remitirlos para revisión y visto bueno del

respectivo Director de Carrera. Con posterioridad, este solicitará al Jefe del Departamento de Formación Técnica, que emita la resolución universitaria correspondiente.

Los alumnos de carreras de formación técnica de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio en Instituciones de Educación Superior nacionales deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo al Director de Carrera para su revisión y visto bueno, con posterioridad, el Jefe del Departamento de Formación Técnica deberá emitir la correspondiente resolución universitaria. Similar procedimiento se aplicará para estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales que deseen realizar una actividad de intercambio en la Universidad de Talca.

Para todos los efectos antes indicados, las autoridades y unidades universitarias deberán tener presente los términos acordados con las instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras y lo establecido por la Universidad de Talca para este efecto.

IV. DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 9: Podrán postular aquellas personas que posean la Licencia de Educación Media, dentro de los períodos establecidos en el Calendario Académico de Formación Técnica, mediante el formulario oficial establecido para estos efectos. Un Reglamento de Admisión a Carreras de Formación Técnica dictado por la Universidad, establecerá las características y procedimientos de esta vía de admisión.

ARTÍCULO 10: El proceso de priorización de postulantes considerará los siguientes aspectos:

- a) promedio de notas de Enseñanza Media de los últimos tres años,
- b) entrevista personal con el respectivo Director de Carrera, y
- c) exigencias adicionales que establezcan los propios programas de formación

ARTÍCULO 11: Un Reglamento sobre los criterios aplicados a Aranceles y Matrículas, dictado por la Institución, establecerá los plazos, formas de pago y sanciones para el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los alumnos.

V. DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 12: Las carreras de Formación Técnica dictadas por la Universidad de Talca, son formuladas en el sistema de Créditos Transferibles SCT-Chile.

ARTÍCULO 13: Todo alumno deberá inscribir los módulos en las fechas establecidas en el Calendario Académico de Formación Técnica, pudiendo sobrepasar el número máximo de créditos de su nivel hasta en un 35%, previa solicitud aprobada por el respectivo Director de Carrera. Para ello deberá tener aprobados los prerrequisitos establecidos en el plan de formación correspondiente.

ARTÍCULO 14: Los módulos atrasados o reprobados, deberán inscribirse prioritariamente en la primera oportunidad en que sean ofrecidos.

ARTÍCULO 15: Para todos los efectos, el nivel al que pertenece el alumno corresponde al más bajo en el cual tiene módulos no aprobados.

ARTÍCULO 16: En la primera clase de cada trimestre, los docentes entregarán a los estudiantes por escrito, el Plan de Clases de cada módulo.

ARTÍCULO 17: El Syllabus es el documento oficial, que se origina a partir de la definición del módulo para un Plan de Formación acorde al modelo curricular Institucional. Establece el proceso de aprendizaje del estudiante a partir de competencias y/o capacidades secuenciadas, considerando el tiempo de trabajo, nivel de logros, desempeños y productos esperados por parte del alumno.

VI. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 18: La escala de calificaciones será de uno (1,0) a siete (7,0) y la nota mínima de aprobación será cuatro (4,0). En cada syllabus quedarán establecidos, los componentes y estándares pertinentes a la evaluación de los módulos y los criterios de aprobación.

ARTÍCULO 19: En toda actividad curricular la nota se expresará hasta con un decimal, aproximando la centésima cinco o superior a la décima superior cuando corresponda. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los procedimientos evaluativos definidos y sus respectivas ponderaciones.

ARTÍCULO 20: Los alumnos deberán rendir obligatoriamente todas las evaluaciones, en los plazos y condiciones establecidas en el respectivo syllabus. Si un alumno no rinde una evaluación, el respectivo Director de Carrera establecerá la forma y oportunidad de recuperación de dicha evaluación, previa justificación de la inasistencia.

ARTÍCULO 21: Los docentes tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para dar a conocer las calificaciones, contados desde la fecha en que se aplicó la evaluación.

ARTÍCULO 22: El porcentaje de asistencia mínimo exigido para un Módulo de las carreras de Formación Técnica se estipulará en cada Syllabus, si este porcentaje no se cumple, este módulo se reprobará con la sigla RI (reprobado por inasistencia).

VII. DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS.

ARTÍCULO 23: En virtud de lo establecido en el Art. 5 letra c), podrán ingresar a una Carrera de Formación Técnica de la Universidad de Talca, quienes soliciten traslado o transferencia.

ARTÍCULO 24: Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Traslado: Acto en virtud del cual un alumno proveniente de otra Institución de Educación Superior es admitido para continuar sus estudios en una Carrera de Formación Técnica de la Universidad de Talca.
- b) Transferencia: Acto en virtud del cual un alumno de una Carrera Profesional o Carrera Técnica que imparte la Universidad de Talca, sea admitido en otra Carrera Técnica de la misma Institución.

ARTÍCULO 25: El alumno que solicite transferencia desde una Carrera Profesional deberá acreditar, mediante documentación oficial de la Institución, haber aprobado el primer año del Plan de Formación de la carrera de origen y no tener impedimentos académicos para continuar sus estudios. En el caso de las solicitudes de transferencias desde una Carrera de Formación Técnica, deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 26: Para solicitar la transferencia o traslado deberá elevar una solicitud escrita al respectivo Director de Carrera, en la fecha que el Calendario Académico de Formación Técnica contemple para tal efecto. El Director de Carrera resolverá en los plazos señalados en el mismo calendario. En el caso de traslados, el alumno adjuntará la correspondiente concentración de notas y los programas de estudio de los módulos aprobados.

VIII. DE LAS CONVALIDACIONES.

ARTÍCULO 27: Podrán solicitar convalidación o equivalencia curricular de estudios, aquellos alumnos que hayan cursado y aprobado módulos/asignaturas en alguna carrera de una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, así como también el alumno que solicite transferencia. Además, podrán solicitar convalidación o equivalencia curricular de estudios, egresados de la enseñanza media científico-humanista o de la enseñanza media técnico profesional, así como técnicos titulados de nivel medio.

Quienes soliciten convalidación o equivalencia curricular de estudios y provengan de una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, deberán presentar una solicitud al Director de Carrera, adjuntando un certificado de concentración de notas, y los programas de estudio originales de las asignaturas, emitidos por la institución de origen.

Para aquellos alumnos que soliciten convalidación o equivalencia curricular de estudios y estén egresados de una Escuela Científico Humanista o de un Liceo Técnico Profesional, la Universidad de Talca fijará la realización de exámenes de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) definidas por el plan de estudios respectivo. El Jefe del Departamento de Formación Técnica, fijará las fechas en que se procederá a tomar estos exámenes según lo previsto en el Procedimiento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Así mismo, los titulados de técnico de nivel medio y matriculados en carreras de Formación Técnica de la Universidad de Talca, podrán solicitar convalidación o equivalencia curricular para módulos específicos definidos en los Planes de Formación de las carreras impartidas por la Institución, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el inciso segundo del presente artículo.

Una Comisión integrada por el Jefe Departamento de Formación Técnica quien presidirá, el Director de Carrera como Ministro de Fe, y un docente de la carrera en que se haya matriculado el estudiante, resolverá si procede o no la convalidación. La decisión de la comisión se formalizará mediante la emisión de Resolución Universitaria.

La Universidad de Talca sólo reconocerá módulos completos y no partes o fracciones de los mismos.

En ningún caso los módulos a reconocer podrán superar el 50% de los créditos definidos en el respectivo Plan de Formación de la Carrera.

ARTÍCULO 28: Podrán solicitar además, convalidación o equivalencia curricular de estudios mediante Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), para módulos específicos definidos en los planes de estudio de dichas carreras, aquellas personas que posean perfiles ocupacionales certificados por instituciones acreditadas para estos efectos y que se encuentren matriculados en las carreras de Formación Técnica de la Universidad de Talca y aquellas personas que hayan aprobado los exámenes de validación definidos por la Institución.

El postulante presentará una solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), según formato establecido, acompañando la documentación respectiva.

La Comisión señalada en el inciso quinto del artículo precedente, procederá a analizar y resolver la solicitud. La Universidad de Talca sólo reconocerá módulos completos y no partes o fracciones de los mismos.

Ningún postulante podrá solicitar el reconocimiento de más de un 50% de los créditos definidos en el respectivo Plan de Formación de la Carrera.

IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y RETIRO TEMPORAL.

ARTÍCULO 29: A partir del inicio del segundo trimestre de ingreso a la Institución, todo alumno tendrá derecho a postergar sus estudios dentro del plazo que establezca el Calendario Académico de Formación Técnica. La postergación de estudios implica la exención del pago del arancel del período postergado.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Efectuar la solicitud al Director de Carrera, durante el período indicado en el Calendario Académico de Formación Técnica.
- b) No haber postergado sus estudios por un período de un año o de tres oportunidades durante el transcurso de su carrera.
- c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Institución, ni adeudar material bibliográfico al momento de la solicitud.
- El estudiante no podrá postergar su trimestre en curso, ni postergar estudios por más de tres trimestres.

ARTÍCULO 30: A partir del inicio del segundo trimestre de ingreso a la Institución, todo alumno tendrá derecho a retirarse temporalmente de sus estudios dentro del plazo que establece el Calendario Académico de Formación Técnica para cada período académico.

El retiro temporal implica el pago total del arancel correspondiente al período de dicho retiro y la eliminación de los registros de todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante ese período.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Informar al Director de Carrera, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de Formación Técnica.
- b) No haberse acogido a retiro temporal en el período académico inmediatamente anterior.
- c) No haberse acogido a retiro temporal en dos oportunidades anteriores.
- d) No estar cursando un módulo en tercera oportunidad.
- e) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Institución ni adeudar material bibliográfico.

ARTÍCULO 31: Ningún alumno acogido a retiro temporal o postergación de estudio, podrá desarrollar actividades académicas en Carreras de Formación Técnica impartidas por la Universidad de Talca. Si trasgrediera esta disposición estas actividades serán consideradas nulas.

ARTÍCULO 32: La Universidad no asume responsabilidad alguna ante el cambio o término del plan de formación frente a alumnos que por cualquier razón hayan interrumpido sus estudios, por tal motivo todo alumno que se reincorpore a la Institución deberá hacerlo al último Plan de Formación vigente.

ARTÍCULO 33: La reincorporación de estudios se efectuará con el acto de la matrícula en el período académico siguiente al de la postergación o retiro. Con estos antecedentes el Director de Carrera dictará la resolución del caso. Si el estudiante que ha postergado sus estudios o retirado temporalmente de ellos, no se matricula en la oportunidad antes señalada, se considerará eliminado del programa de estudios.

X. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO.

ARTÍCULO 34: Se perderá la calidad de alumno regular por las siguientes causales:

- a) Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en el presente Reglamento.
- b) Haber reprobado tres módulos en segunda oportunidad.
- c) Haber reprobado un módulo en tercera oportunidad
- d) No haberse matriculado en el período designado en el Calendario Académico de Formación Técnica.
- e) No haber realizado práctica profesional en el plazo de un año, contado desde que el alumno haya aprobado la totalidad de los módulos correspondientes a su Programa de Formación.
- f) Haber sido expulsado, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza de Conducta Estudiantil.

ARTÍCULO 35: El estudiante que haya incurrido en la causal b) o c) del artículo precedente y que haya aprobado al menos el 60% de los créditos SCT-Chile de su plan de formación, tendrá derecho a recuperar, por única vez, la calidad de alumno regular.

Para estos efectos, el alumno deberá elevar una solicitud al Director de Carrera, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de formación técnica para los procesos correspondientes al trimestre inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo la eliminación. De ser aceptada la solicitud, el estudiante deberá hacer efectiva su matrícula en el periodo académico siguiente; en caso contrario, perderá vigencia dicha aceptación.

ARTÍCULO 36: El alumno que ha perdido la calidad de alumno regular podrá volver a matricularse en un Programa distinto a aquel del cual fue eliminado, salvo en el caso de la letra d) del Artículo 34, en que podrá reincorporarse al mismo Plan de Formación al que pertenecía, en un período académico posterior, previa solicitud escrita dirigida al Director de Carrera. La convalidación o equivalencia de estudios se hará, en el primer caso, según el procedimiento contemplado en el Título VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37: El alumno que haya perdido su calidad de tal en virtud de lo establecido en las letras a) y f) del artículo 34 no podrá matricularse en ninguna carrera de Formación Técnica que imparta la Universidad de Talca.

XI. DEL EGRESO.

ARTÍCULO 38: El alumno regular que haya aprobado todos los módulos del Plan de Formación, faltándole cumplir con los requisitos de titulación pasará a tener la calidad de egresado.

ARTÍCULO 39: El egresado tendrá un plazo de tres trimestres académicos a contar de la fecha de egreso, para cumplir con los requisitos de titulación y con lo establecido en Resolución de Aranceles y Matrícula. Si transcurrido el plazo indicado, el egresado no ha completado dichos requisitos, podrá solicitar al Director de Carrera se le otorgue un período adicional por única vez.

Para los efectos de lo indicado precedentemente, se podrán establecer condiciones académicas. Las eventuales calificaciones obtenidas durante este período se entenderán sólo como cumplimiento de las condiciones establecidas y no serán consideradas en el cálculo de la nota final de titulación.

ARTÍCULO 40: Una vez cumplidos los requisitos de titulación, el egresado tendrá un plazo máximo de un trimestre, para realizar los trámites administrativos que correspondan.

Vencido el plazo anterior, el egresado deberá solicitar al Director de Carrera se le autorice a realizar los trámites, acogiéndose a los plazos que se le señalen por Resolución Universitaria.

XII. DE LA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 41: Todas las carreras contemplan en su plan de formación, una Práctica Profesional, en actividades de la respectiva especialidad.

ARTÍCULO 42: El Director de Carrera, asignará el lugar de realización de las prácticas y designará al profesor supervisor encargado de evaluar dichas actividades, de acuerdo a la pauta definida para tal efecto.

ARTÍCULO 43: Aquellos alumnos que certifiquen poseer experiencia laboral o estar ejerciendo un trabajo correspondiente a la especialidad y al nivel técnico de la carrera a la cual pertenecen, podrán solicitar equivalencia de tales actividades con las prácticas profesionales, la que será resuelta en forma similar a lo señalado en el Artículo 27.

ARTÍCULO 44: Una vez aprobada la totalidad de los módulos del plan de formación, la práctica profesional y cumplido los requisitos de titulación, el estudiante podrá dar inicio a los trámites de titulación.

ARTÍCULO 45: La calificación final con la que se otorgará el título de Técnico Superior para cada una de las carreras de Formación Técnica impartidas por la Universidad de Talca, será igual al ochenta por ciento del promedio ponderado por crédito de las notas con que el alumno aprobó la totalidad de los módulos de la malla curricular más un veinte por ciento de la nota de la práctica profesional.

Esta calificación se expresará con dos decimales, siguiendo las determinaciones indicadas en el Reglamento de Tramitación de Títulos y Grados que confiere la Universidad de Talca y de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación Administrativa de Título y Grado, formalizado por Resolución Universitaria.

XII. TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 46: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por un Comité integrado por el Director de Carrera, el Jefe de Departamento de Formación Técnica y un docente de la carrera correspondiente, que se convocará para el efecto en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 47: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, junto con las definiciones contempladas en los artículos precedentes, se entenderá por:

- CALENDARIO ACADÉMICO DE FORMACIÓN TÉCNICA: Planificación anual de las actividades académicas y administrativas de los Campus de la Universidad de Talca donde se impartan Carreras de Formación Técnica.
- **CREDITO SCT-Chile:** Unidad de medición que representa 27 horas cronológicas de trabajo académico de un alumno, el que incluye clases en aula, trabajos prácticos, seminarios, aprendizaje autónomo y pruebas u otras actividades de evaluación.
- EQUIVALENCIA CURRICULAR: Reconocimiento de las actividades académicas aprobadas por un alumno en un Plan de Formación, el que determina su nivel de avance en el Plan de Formación al que se incorpora.

- EVALUACION: Verificación del grado de logro que un alumno tiene de las competencias o capacidades de un módulo y que se expresa en una calificación.
- MÓDULO: Unidad de trabajo-aprendizaje referida a una competencia o subcompetencia del perfil de egreso definido.
- **PERÍODO ACADEMICO:** Período de tiempo definido en el calendario académico para la realización de la actividad docente trimestral.
- PLAN DE CLASES: Plan que organiza y administra cada una de las sesiones de clases, en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello, establece cada vez que se imparte el módulo, las actividades y tareas vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del alumno, tanto presencial como autónomo.
- PLAN DE FORMACIÓN: Conjunto de módulos y otras exigencias académicas ordenadas secuencialmente, que debe aprobar un alumno para optar al título de Técnico de Nivel Superior en la especialidad correspondiente. En el Plan de Formación, consta además, el número total de créditos correspondiente a cada módulo o exigencia académica.
- PRÁCTICA PROFESIONAL: Actividad de aprendizaje técnico operacional, que consiste en un período de permanencia y prestación de funciones que efectúa el alumno, en entidades públicas o privadas, autorizadas previamente por el Director de Carrera.
- **REINCORPORACIÓN:** Acto por el cual una persona que perdió su calidad de alumno regular, en virtud de lo dispuesto en el Art. 36 letra d), recupera su condición de tal.
- **REQUISITOS DE TITULACIÓN:** Conjunto de exigencias académicas que debe cumplir el alumno de un programa de Formación para optar al Título Técnico de Nivel Superior correspondiente.
- RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJEZ PREVIOS (RAP): Se entiende por reconocimiento de aprendizajes previos, la validación de capacidades asociadas a un módulo, alcanzadas por una persona durante su vida laboral y adquirida fuera de procesos formativos formales.

2) Dejar sin efecto las resoluciones universitarias

RO RO

RECTO

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA

142 de 2013.

SECRETARIA GENERAL

186 de 2009 y

MVP/cvs.

1.5 MAR. 2016